

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Toda la correspondencia al Director.
Calle de San Miguel, núm. 30, principal.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Cinco pesetas anuales para los no asociados.

SUMARIO

Sección Oficial. R. O. de 26 de Octubre último relativa á los estados de cantidades que las Juntas provinciales de Instrucción pública deben remitir á las Delegaciones de Hacienda.—Circular con instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Instrucción pública.—*Sección Doctrinal.* Más sobre el uno por ciento.—Los últimos decretos sobre pagos.—*Noticias y Comentarios.*—*Sección provincial.*—*Correspondencia.*

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda del 24 del corriente mes, sobre pago de obligaciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los estados de cantidades que las Juntas provinciales de Instrucción pública deben remitir inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda serán de dos clases, una referentes á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y otra á los de los demás puebllos.

Estos estados comprenderán:

1.º El importe de los sueldos, con inclusión de gratificaciones ó aumentos vo-

luntarios de todos los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de cada Ayuntamiento.

2.º El de las retribuciones convenidas.

3.º El del material.

4.º El de los alquileres cuando se abonen directamente á los Maestros.

5.º Total anual.

Y 6.º Importe trimestral, ó el mensual si se refiere á las capitales ó poblaciones asimiladas.

En lo sucesivo estos estados se remitirá á las Delegaciones de Hacienda en los quince primeros dias de Julio de cada año.

2.ª Si durante el curso del ejercicio hubiese por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las obligaciones de primera enseñanza, las Juntas provinciales darán cuenta de estas alteraciones á los Delegados de Hacienda por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las ya mencionadas.

3.ª Cuando las cantidades ingresadas en la Caja provincial no cubran el importe total de las obligaciones trimestrales, se abonarán á los Maestros por el orden con que se enumeran en la disposición 1.ª

4.ª Los Ayuntamientos que hubieran hecho entrega en la Caja provincial del importe total de sus respectivas obligaciones antes de que se practiquen las liquidaciones prevenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, lo acreditarán ante la Delegación respectiva con la carta de pago correspondiente, á fin de que no se retenga la parte de los recargos municipales.

5.ª Los Gobernadores cuidarán de que se cumpla la ley de 30 de Julio de 1883, que hace obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente á cubrir las atenciones de primera enseñanza, á cuyo efecto las Juntas provinciales, al examinar los capítulos relativos á primera enseñanza de los presupuestos municipales, propondrán lo que en cada caso proceda para la ejecución de la citada ley.

6.ª Si el importe de los recargos autorizados ó de los intereses de inscripciones depositadas en las Cajas provinciales fueran insuficientes á cubrir la suma á que asciendan las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores dispondrán lo necesario para que los Ayuntamientos arbitren otros recursos dentro del presupuesto municipal, señalando los plazos en que han de ser ingresados en las Cajas, ateniéndose á lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1882, y empleando todos los medios coercitivos para que están facultados por la ley Municipal y por las disposiciones emanadas de este Ministerio.

7.ª Las Juntas provinciales remitirán á la Inspección general en los diez primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, el estado de pagos que determina la Real orden de 5 de Noviembre de 1890, y darán cuenta al Gobernador de los Ayuntamientos cuyas obligaciones no hayan quedado cubiertas por completo, para que éste acuerde en cada caso las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1893.—Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.

NEGOCIADO CENTRAL

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Instrucción pública:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Instrucción pública que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un Registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos, el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, consignándolo así en el registro. El Secretario firmará el *recibi* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro, á fin de que le sirva de resguardo.

4.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquellos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.ª Recibidos los documentos en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Secretario, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en

la regla 21, apartado 1.º de estas instrucciones, se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.º En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto los demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuánse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.º Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.º Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.º Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto con venga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10. A continuación del extracto, el Secretario de la Junta, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente; fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En

estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entrerrenglone ó tache.

(Se concluirá).

Sección Doctrinal

LOS ÚLTIMOS DECRETOS

SOBRE PAGOS

~~~~~

Deseosos de comunicar á nuestros consocios los diversos juicios que la prensa profesional ha emitido acerca de los efectos que puedan producir aquellas soberanas disposiciones, la hemos ojeado, y al sentar la pluma para extractarlos, nos encontramos con *El Magisterio Español* que trae resumidos los de gran parte de ella.

Los copiaremos, no sin manifestar antes nuestra opinión de que lo resuelto últimamente es un paso hacia el pago por el Estado; que en varias provincias, por haber muchos pueblos cuyos recargos destinados á las atenciones de enseñanza no alcanzan á satisfacerlas, habrá necesidad de arbitrar algún medio que salve á los maestros de la triste situación en que se hallan; y por último, que en aquellos donde los Delegados tengan amor á la enseñanza, se cobrará con más puntualidad que hasta ahora; pero si se tropieza con alguno de estos funcionarios menos celoso, seguirán los maestros por el mismo estilo que hasta hoy.

Es decir, que peor no se estará; y no estando peor, ya se puede afirmar que la situación ha mejorado. En este concepto, y suponiendo que los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento han de obligar á que sus buenas intenciones sean secundadas con verdadero interés en pro del Magisterio, y han de favorecer á los menos atendidos, no debemos ocultar la satisfacción con que hemos recibido los últimos decretos sobre pagos. Para aplaudir, necesitamos ver sus positivos y favorables resultados.

Veáse ahora el extracto de *El Magisterio Español*:

«La *Gaceta de Instrucción pública* elogia, como era de esperar, las disposiciones citadas, dando ya como resuelto el problema de los pagos.

El inspector general de primera enseñanza, Sr. Robledo, según *La Correspondencia de España*, se ha creído en el deber de «hacer llegar al Gobierno la expresión de gratitud por el Real decreto que publica el periódico oficial, cuyas disposiciones aseguran el pago de las obligaciones de primera enseñanza».

El corresponsal Z. de *El Monitor*, coincide punto por punto con esa misma opinión del Sr. Robledo.

*El Ramo*, de Huesca, periódico que juzga las cuestiones de primera enseñanza con notable imparcialidad y excelente criterio, recoge esa manifestación del Sr. Robledo y añade: «á nosotros, *sin parecernos mala*, no nos hace felices, puesto que creemos que en esta provincia, *no retrasará, pero tampoco mejorará* mucho el pago de las atenciones de primera enseñanza».

*La Unión*, de Teruel, escribe lo siguiente: «Para nosotros, que no hemos creído nunca en los milagros del Gobierno, el decreto no es una amarga decepción, pero sí una dolorosísima sorpresa, porque nunca habiéramos creído, sin verlo, que hubiera quien se atreviera á dar así tan á mansalva un corte de cuentas en las de los Maestros».

«Se aseguran los pagos para el porvenir, se dice, *pero esto no es cierto*, porque hay muchos pueblos donde el importe de los recargos no alcanza á cubrir el de las obligaciones de primera enseñanza; y aunque en los restantes se aseguren, son muy problemáticos, dados los mil perniciosos ejemplos y dolorosísimos antecedentes, etc., etc.»

*El Maestro de Escuela*, de Cuenca, dice «que revelan interés por el magisterio y un buen deseo de mejorar su tristísima y precaria situación. Pero observamos, que el mandato de que los recargos municipales se destinen exclusivamente al pago de las aten-

ciones de primera enseñanza, hace ya mucho tiempo que figura como precepto legal, y los Delegados de Hacienda no le han dado cumplimiento, salvo rarísimas excepciones; y si ahora ha de suceder lo mismo, y para congratularse con el Ministro y aparecer con mucha recaudación mensual han de ingresar en las arcas del Tesoro el 16 por 100, se habrán dictado dos decretos más. Leyes, y buenas, tenemos de sobra; lo que interesa es obligar á cumplirlas.»

*El Magisterio Soriano* afirma que se ve la buena intención del Gobierno, pero «que tampoco estas nuevas disposiciones alcanzarán el fin que se persigue.»

*El Consultor de los Maestros* de Palencia, escribe «que resultarán, si oportunamente no se evitan, entorpecimientos que serán causa de que continúen como hasta aquí el clamoreo y quejas del Magisterio.»

*El Eco del Magisterio*, de Valencia, dice «que aunque en el fondo no introduce novedad alguna, algo se ganará en puntualidad, respecto de aquellos pueblos cuyos recargos bastan á cubrir dichas atenciones. En cuanto á los pueblos en que no basten al objeto dichos recargos, la cuestión queda en pie.»

*El Riojano*, de Logroño, califica los derechos de «tejer y destejer», y dice «que con ellos se ha dado en la herradura en vez de dar en el clavo.»

## MAS SOBRE

### EL UNO POR CIENTO

Ya lo dijimos en el número de 28 de Octubre último.

«Es verdaderamente un embrollo lo que está sucediendo con motivo de ese descuento á los Maestros.»

Ahora es el Delegado de Santander el que también opina como los de Madrid, Barcelona, Valencia y otros, que las cantidades correspondientes á sueldos, sobresuel-

dos y retribuciones no están sujetas á tal descuento.

Aún no hemos visto ninguna resolución del Ministerio de Hacienda que ponga coto á la variada interpretación de que está siendo objeto el artículo 15 consabido.

Pero en cambio leemos en *El Magisterio Español* una circular de la Administración de Hacienda de Madrid en que á las barbas del mismo Director General de Contribuciones y del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se afirma y ratifica la mencionada exención, sin que estos señores la desautoricen.

Léanla nuestros consocios; hágase cargo de ella el Sr. Delegado de esta provincia y nuestra Junta provincial de Instrucción pública, y con seguridad que, por lo menos, les asaltaré la duda de si están acertados ó no al tolerar que en Baleares paguen los maestros un tributo del cual en Madrid mismo se les exceptúa; y una vez poseídos de la duda, piensen que se trata de padres de familia que cobran con retraso de meses una exígua paga, y tengan en cuenta que es más de agradecer el que no ser perjudicados que el resarcimiento de los perjuicios sufridos.

Dice así el referido documento:

«ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID.—Circular.—Impuesto del 1 por 100.—Habiendo exceptuado la vigente ley de Presupuestos del impuesto del 1 y 5 por 100 los haberes que perciben los Maestros de instrucción primaria, y continuando por otra parte sujeto al primero de dichos impuestos el importe de lo que se satisface por material de Escuelas, á fin de practicar la liquidación con la separación debida exceptuando una partida y dejando sujeta la otra, esta Administración previene á los Ayuntamientos que al remitir las certificaciones que acrediten los pagos efectuados durante cada trimestre, deben incluir solamente en el capítulo de Instrucción pública las cantidades destinadas á cubrir las atenciones del material y de ninguna manera las que se refieran á sueldos, sobresueldos ó asignaciones.

Madrid 30 de Octubre de 1893.—El Administrador, Ubaldo Santos.»

Por si esto no bastara para que en esta provincia se eximan del descuento, afectando con él solamente al material y alquileres, sigan leyendo el Sr. Delegado y la Junta provincial el siguiente párrafo que tomamos de *El Magisterio Catalán*:

«PALABRAS DEL SEÑOR GAMAZO.—En una visita que hizo al eminente estadista una comisión de Maestros de la Corte con el objeto de darle las gracias en nombre del Profesorado por haberle exceptuado, en los Presupuestos generales de la nación, del 11 por ciento que se impone á todos los funcionarios públicos, parece que el Sr. Gamazo, después de recibir á los individuos de dicha comisión con la más exquisita amabilidad, les manifestó que no había hecho otra cosa, al acordar la excepción de referencia, que cumplir con lo que él consideraba un deber de equidad, de justicia y hasta de conciencia, pues no podía menos de tener en cuenta que los Maestros de primera enseñanza gozan en general de sueldos sumamente mezquinos; que son muchos, desgraciadamente, los que perciben con grandísimo retraso sus haberes, y que por otra parte, bastante quebranto experimentan con el descuento del 3 por ciento para el fondo de derechos pasivos y del 1 y medio para habilitación.»

Es decir, que el Sr. Ministro de Hacienda considera bastante quebranto el aumento del 3 por ciento para fondo de derechos pasivos y del 1 y medio para Habilitación.

Dedúzcase, como es natural, que esto arguye la exención del tan repetido uno por ciento.

¿Lo entenderán así los que en esta provincia son competentes para poner en vigor la exención expresada?

En caso negativo, siquiera por el buen nombre de la administración económica de España, y de la formalidad y rectitud que reconocemos en la dignísima persona que la dirige, urge poner término á esta situación con una aclaratoria que contrayéndose á

este descuento diga *sí ó no*, hay derecho á la exención.

## Noticias y Comentarios

**Buenos propósitos del Sr. Director General de Instrucción pública.**—Lo son los contenidos en la carta del Sr. Vincenti que á continuación transcribimos tomándola de *El Eco Universitario* á cuyo Director va dirigida:

«Sr. D. Alfredo Rodríguez Escobar.

Mi distinguido amigo: Partidario resuelto, y hasta pudiera decir impenitente, de la prensa, sigo con especial predilección el movimiento periodístico de mi país. Habitado á las luchas del periódico desde los primeros años de mi vida, leo cuidadosamente y estudio en sus columnas el flujo y reflujo de la opinión pública, y ávido de cumplir con mis deberes en los puestos oficiales con que me honran los Gobiernos, tengo por diaria labor examinar al detalle las publicaciones relacionadas con esos mismos deberes: por esta razón conocía la existencia de *El Eco Universitario*, días antes de que ustedes me comunicaron su deseo de que les dedicase algunas líneas.

Defiriendo á su cortés invitación, voy á satisfacer sus deseos, no haciendo un programa, que por serlo podría suscitar desconfianzas, sino dejando á la pluma que sea intérprete de mis aspiraciones y ensueños pedagógicos.

Diré, por tanto, á ustedes que pienso hoy día, es decir, al hallarme en contacto con la fría realidad, lo que pensaba en los días en que sin fiarme en las responsabilidades del Gobierno ó sus alrededores, y sin ceñirme á las estrecheces y poca elasticidad de las cifras del presupuesto, expuse ante el Congreso.

Quiero para la enseñanza primaria Escuelas Normales con personal propietario y selecto, y un programa pedagógico; una Inspección real y efectiva, inamovible, muy

*pesada* para la Escuela y muy *ligera* para los Maestros, y un decreto regularizando y garantizando los pagos de los Maestros, para que estando éstos al corriente de sus haberes, pueda el Gobierno pedirles lo estén al de sus deberes, exigencia incomprensible hoy día en que no se recompensa el trabajo.

Quiero para la enseñanza secundaria unos Institutos representación de la cultura social á la moderna, con una instrucción concéntrica, para que desarrollándose no de *golpe*, sino por *etapas*, vaya elaborando la base de los estudios superiores.

Quiero para la enseñanza universitaria más disciplina *arriba y abajo*, por lo que respecta á la *oficial* y más garantías para la *libre*.

Exámenes por escrito con Tribunales de cinco Jueces y en funciones permanentes para los alumnos libres, y exámenes por grupos de asignaturas para los oficiales.

Más atractivos en la Universidad, porque también el estudio ofrece sus placeres, con el fin de que que el Calendario escolar no le fije el alumno el 6 de Diciembre, sino el 22.

En resumen; hay que revolucionar todos los grados de la Instrucción pública para crear la ciencia española, ó sea esa serie de altos estudios, verdaderamente reales, que tengan por único objetivo enseñar el suelo, el cielo y todo el territorio nacional, en sus sentidos geológico, prehistórico, histórico artístico, agrícola, industrial, mercantil, estudios creadores de hombres prácticos que sepan distinguir los minerales, las plantas, la fabricación, la cuenta y razón de las cosas para concluir de una vez con más raza de eruditos á la violeta.

Trabajen Uds. en este sentido, procuren que en vez de *estudiantinas* se organicen Academias, cuenten conmigo como el estudiante más devoto de los fueros universitarios.

Con este motivo me ofrezco suyo afectísimo atento amigo y seguro servidor,

EDUARDO VINCENTI.

Octubre, 22, 95.

Ya que el Sr. Vincenti ocupa una posición tan apropiada para la realización de gran parte de los que él llama sus *aspiraciones y ensueños pedagógicos*, mucho y bueno debemos esperar de su iniciativa.

Esperemos, pues.

**Renta original.**—Tomamos de un estudio que publica *La Escuela y El Hogar* acerca de la instrucción en la República de Paraguay, los párrafos que siguen:

«Comprendiendo que la instrucción es la verdadera fuente del progreso nacional, el Gobierno tiene establecido, además del Ministerio de Instrucción pública, un Consejo Supremo de Educación para fomento de la enseñanza. Desde el 1.º de Noviembre de 1881 ha hecho la primaria obligatoria para los niños de ambos sexos y al reglamentarse la Ley de Educación de 24 de Octubre de 1887, por decreto de 31 de Enero de 1888, se han creado rentas especiales para el sostenimiento y fomento de sus escuelas.

Dichas rentas consisten: 1.º en el 10 por 100 del producto de las rentas de tierras públicas y yerbales; 2.º, en el producido del adicional de 3 por 100 tan pronto como haya terminado de aplicarse á la amortización de la deuda interior; 3.º, en las multas de toda especie; 4.º, en el producido de las herencias, vacantes y sucesiones; 5.º, en el producido de los derechos de pregón, ó sea, el 1/2 por 100 sobre el importe de todos los remates judiciales, y 6.º, en el producto resultante de un duro, ó peso fuerte, por cada varón domiciliado en la República, mayor de 22 años.

Esta última renta originalísima afecta á todos por igual pobres y ricos, y, según nuestros informes, es la contribución pagada con más gusto y puntualidad. Se la conoce con el nombre de «*El duro de la enseñanza*,» y el día en que en una familia llega el hijo á cumplir la edad prescrita para su pago, no solo acude éste presuroso á entregar á la Administración pública el peso

*fuerte* sin esperar á que se le reclame, sino que dicho día es festejado comunmente por todos los parientes y amigos con grandes fiestas y regocijos.

De este modo patentizan su verdadero amor por la cultura popular y su deseo de elevar cada día en mayor escala el germen fecundo de la enseñanza como uno de los principales medios de su engrandecimiento »

---

## Sección provincial

---

**Para nuestros heridos en el Riff.**—Un segundo artículo que D Valda Lucenqui publica en *El Magisterio Extremeño*, contiene las siguientes indicaciones dignas de tenerse en cuenta por cuantas maestras secunden su patriótico pensamiento de que las escuelas contribuyan á su modo para el alivio de nuestros soldados heridos en la guerra contra los rifeños.

«Entre las instrucciones que La Cruz Roja está dando al público para el mejor éxito de sus trabajos se halla el recomendar la conveniencia de sustituir la aplicación de las hilas en la curación de heridas por otros procedimientos más eficaces como el uso del algodón en rama y gasas preparadas con antisépticos (ácido fénico sublimado) con lo que se favorece mucho la cicatrización de las heridas.

Me apresuro, pues, á hacer esta observación á mis compañeras, á fin de que prescindiendo del trabajo laborioso de confección de hilas con aquel destino, puedan en cambio procurar entre sus discípulas y las familias de éstas otros donativos, ya en metálico, ya en vendajes ó en ropas y otros efectos.

En cuanto á los vendajes convendrá que continúen en su confección, y respecto á las condiciones de las vendas, me permitiré transmitirles las siguientes indicaciones que debo á la atención de un distinguido profesor médico-cirujano.

La tela para las vendas, ya de hilo ó de algodón, se procurará que sea flexible y resistente, sin ninguna clase de costura en los bordes ni en los puntos de unión, valiéndose para esta unión del punto llamado *por encima*.

La longitud deberá ser de uno á diez metros.

La anchura, de uno á seis centímetros.

La venda debe presentarse no doblada, sino arrollada en forma de cilindro, sin ninguna cinta en los extremos.

Cuando la venda se arrolla formando dos cilindros empezando por sus dos extremos, cada uno tendrá la mitad del largo de la misma, en cuya mitad se reunen ambos.

**Timbre de 10 céntimos.**—Hemos podido leer una copia literal de la notificación hecha á la Delegación de Hacienda de la Coruña relativamente á la clase de timbre que los Maestros, deben fijar en las Hojas de servicios que, autorizadas por el Secretario de la junta provincial de Instrucción pública, tienen que presentar en los expedientes que se forman para actuar en oposiciones y para el ascenso por concurso.

Y como ya lo indicamos refiriéndonos á noticia particular, podemos confirmar hoy oficialmente que no deben los maestros fijar en las expresadas Hojas otro timbre que el móvil de 10 céntimos.

**Aplauso.**—Lo mercede y se lo tributamos entusiasta, la resolución adoptada por el Sr. Moret á propuesta del Sr. Vincenti, al acordar que las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública las ocupen Maestros.

Para la de Teruel fué nombrado del tercero de la terna en consideración á que es maestro, y para la de Avila se devolvió la propuesta con el fin de que fuera incluido en ella otro Maestro, el cual ha sido favorecido con la Secretaría.

Resoluciones así infunden interior satisfacción y honran á las Autoridades que las firman.

**Interinos.**—No es cierto que se haya pensado en conceder á los profesores interinos de las Escuelas Normales la propiedad de sus destinos.

La noticia había circulado por la prensa profesional, pero sin fundamento alguno.

**A la Delegación.**—En vista de la notoria intervención que la Delegación de Hacienda ha de tener desde ahora en los pagos de atenciones de primera enseñanza, á partir de hoy remitiremos al Sr. Delegado un número de este semanario,

**Título profesional.**—La instancia que el Director del periódico de primera enseñanza *La Consecuencia* de Zaragoza, presentó para que no se obligue á los Maestros á proveerse del título profesional hasta que vayan á tomar posesión de las escuelas que por oposición hubiesen ganado, en analogía con lo que viene permitiéndose á los aspirantes á Cátedras de Institutos, se halla ya en el Consejo de Instrucción pública y se espera un favorable informe.

La igualdad ante la Ley requiere que sea así.

## Correspondencia

D. A. A. de I.—Suscrito desde el número 55.—Se le envía el atrasado.—El pago cuando el Administrador le invite á satisfacerlo.

D. T. B. de M.—Aunque tarde, al fin ha conseguido V. sus deseos: enhorabuena.